



CUT: 131420-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0286-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 01 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 131420-2023**, de Procedimiento Administrativo Sancionador Continuado seguido contra el señor **CRISOSTOMO JULIO MORENO JAIMES**, identificado con DNI N° 22968462, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa, en materia de aguas desarrollando acciones de administración fiscalización, control y vigilancia para asegurar la persecución y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los *"Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de

la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, en ese sentido, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, a través de Notificación N° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA de fecha 10 de julio de 2023, la Administración Local de Agua Tingo María; comunicó el Inicio de procedimiento administrativo sancionador continuado; en el cual se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, para que presente sus descargos por escrito.

Que, a través de Informe Técnico N° 0189-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/AVP, de fecha 08 de setiembre 2023, la ALA Tingo María, determina lo siguiente:

- Se evidencia del análisis realizado que existen elementos probatorios suficientes para acreditar que el señor Crisostomo Julio Moreno Jaimes identificado con DNI N° 22968462, persiste con las obras construidas como son: un muro de concreto en la faja marginal y el puente sobre el cauce de la quebrada Auri, ubicados a la altura del jirón Jorge Chávez, comprensión del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco, con lo cual se ha configurado la infracción que se le imputa y que está prevista en el numeral 3. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338, concordante con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; esto es, “Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la Infraestructura hidráulica mayor pública”.
- Teniendo en cuenta que la infracción imputada al señor Julio Moreno Jaimes fue sancionado anteriormente con Resolución Directoral N° 416-2017-ANA/AAA-HUALLAGA y que no ha cumplido con implementar la medida complementaria, detalladas en el Informe Técnico N° 103-2023-ANA-AAA.H-AT.TINGO MARIA/AVP, éstas son calificadas como “LEVES”; por lo tanto, de acuerdo al numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, amerita una sanción de dos (2) UIT.

Que, mediante Hoja de Elevación N° 0156-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA, de fecha 13 de setiembre de 2023, la Administración Local de Agua Tingo María, remite el expediente de procedimiento administrativo sancionador contra la Crisostomo Julio Moreno Jaimes, para su trámite respectivo a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.

Que, con Informe N° 0024-2024-ANA-AAA.H/GTB, de fecha 13 de enero de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, deberá disponer la notificación del INFORME TECNICO N° 0189-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/AVP; del presente procedimiento administrativo; seguida contra el señor Cristomo Julio Moreno Jaimes, con domicilio real en Jr. Jorge Chávez Cuadra 2 S/n, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; por haberse constatado la construcción de un muro de concreto

en la faja marginal de la quebrada Auri, margen derecha, asimismo, la construcción de un Puente construido sobre el cauce de la quebrada Auri; dicha conducta está tipificada el numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del artículo 277° del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG, con la finalidad de que formule su descargo, en un plazo de cinco (5) días hábiles, y una vez vencido el plazo otorgado, con o sin los descargos, se deberá derivar al Área Legal a fin de proseguir con el trámite del procedimiento.

Que, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través de la Carta N° 0031-2024-ANA-AAA.H de fecha 16 de enero de 2024; se puso en conocimiento al presunto infractor el Informe Técnico N° 0189-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARÍA/AVP, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, a fin de que formule los descargos correspondientes; transcurrido el plazo el administrado cumplió con formular su descargo.

Que, con el Informe Legal 0026-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH06, determina que:

- El órgano instructor recomendó dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra Crisostomo Julio Moreno Jaimes con DNI N° 22968462, por la presunta comisión de la infracción prevista en los literales b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de recursos Hídricos, concordante con el numeral 13) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos; habiendo sido notificado con los cargos constitutivos de infracción continuada, mediante Notificación N° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA, recepcionada con fecha 20 de julio de 2023, por la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional; en ese sentido se otorga un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de recibida la notificación para que presente sus descargos por escrito; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado el presunto infractor no formuló su descargo alguno.
- No obstante, previo a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si esta Autoridad se encuentra dentro del plazo para emitir el pronunciamiento respectivo; bajo este contexto, se advierte que, la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se efectuó de manera válida; por tanto, el plazo de 09 meses que establece el TUO de la Ley N° 27444, para emitir el pronunciamiento respectivo, que establece el TUO de la Ley N° 27444, para emitir el pronunciamiento respectivo, es por esta razón que, el presente proceso se encuentra dentro de plazo que la Ley establece;
- Con Carta N° 0031-2024-ANA-AAA.H, se notificó al administrado, el informe Técnico N° 0189-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARÍA/AVP, que corresponde al Informe final del procedimiento administrativo sancionador; otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule su descargo; transcurrido el plazo el administrado realizó su descargo.

Ante el descargo presentado por el administrado se precisa lo siguiente:

- ❖ Conforme a la Notificación N° 0023-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA, recepcionado por el administrado el día 29 de abril de 2023, se notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, asimismo se le remitió el Informe Técnico N° 0103-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/AVP, en el cual se encuentran los cargos que se le imputan, conjuntamente se le remitió el ACTA N° 009-2023-ANA-AAA.H-AT.TINGO

MARIA/AVP de fecha 03.03.2023; en la cual durante la diligencia realizada, se constató que **no ha cumplido en implementar la medida complementaria señalada en el artículo 3° de la Resolución Directoral 416-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, consistente en retirar las construcciones indebidamente ejecutadas en la quebrada Auri sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el cual se ubica a la altura del sector Jorge Chávez, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco.**

- ❖ Dentro del descargo presentado por el administrado, adjunta el Informe Técnico N° 0189-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/AVP, el cual en su ítem II, se encuentra plasmado el contenido del acta de verificación técnica de campo, asimismo los hechos que se le imputan, en tal sentido, el administrado tenía pleno conocimiento de los hechos por los cuales materia del presente procedimiento administrativo sancionador.
- ❖ El administrado no ha presentado ningún medio probatorio que desvirtúe la infracción ni los hechos imputados en su contra, en tal sentido se debe imponer una sanción administrativa de multa.
- ❖ De la evaluación realizada para calificar la presunta infracción se ha determinado que, el administrado tiene pleno conocimiento de las infracciones en materia de aguas, ya que con Resolución Directoral N° 416-2017-ANA/AAA-HUALLAGA fue sancionado por los mismos hechos, el cual a la fecha no ha cumplido con la medida complementaria establecida que consiste en retirar las construcciones en un plazo de 15 días, consistentes en: un muro de concreto en la faja marginal y el puente sobre el cauce de la quebrada Auri, ubicados a la altura del jirón Jorge Chávez, comprensión del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco, ubicado en las siguientes coordenadas UTM WGS-84:

Cuadro 01.- Ubicación geográfica de las construcciones en la quebrada Auri.

| Vértice | Coordenadas UTM WGS-84 | | | | Descripción |
|---------|------------------------|-----------|----------|-----------|--|
| | Inicio | | Final | | |
| | Este (m) | Norte (m) | Este (m) | Norte (m) | |
| 1 | 389 113 | 8 972 720 | 389 118 | 8 972 719 | Construcción del muro de concreto en la faja marginal de la quebrada Auri, margen derecha. |
| 2 | 389 120 | 8 972 719 | - | - | Puente construido sobre el cauce de la quebrada Auri. |

Fuente: extraído del INFORME TÉCNICO N° 103-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/AVP.

- El artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, desarrolla los principios de la potestad sancionadora administrativa, encontrándose dentro de ellos el **principio de razonabilidad**, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Asimismo, las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- Por su parte, el artículo 278° del Reglamento del Ley de Recurso Hídricos, establece que las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas por el artículo 277° como infracciones, serán

calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves o muy graves; en ese sentido, el numeral 278.2 del artículo 278 del referido cuerpo legal establece que para la imposición de sanciones se tomarán en consideración los siguientes criterios:

| Numeral 278.2 del Artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos | | | Calificación | | |
|---|---|---|--------------|-------|-----------|
| Inciso | Criterio | Descripción | Leve | Grave | Muy Grave |
| a) | La afectación o riesgo a la salud de la población | No se ha identificado la afectación a la salud de la población. | -- | -- | -- |
| b) | Los beneficios económicos obtenidos por el infractor | No está demostrado los beneficios económicos obtenidos, ya que la estructura que estaba construyendo quedó paralizada. | -- | -- | -- |
| c) | Gravedad de los daños generados | No se evidenciaron daños a terceros o a los bienes asociados del río Huallaga. | -- | -- | -- |
| d) | Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción | El presunto infractor fue sancionado con Resolución Directoral N° 416-2017-ANA/AAA-HUALLAGA. Por lo que tiene pleno conocimiento de las infracciones en materia de aguas. | X | -- | -- |
| e) | Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente | De los hechos constatados en la inspección ocular de fecha 03.03.2023, y los documentos que obran en el expediente no se describen impactos ambientales negativos sobre la fuente de agua | -- | -- | -- |
| f) | Reincidencia | Presenta una sanción emitida por la Autoridad Nacional del Agua, sin embargo, se encuentra fuera del año en la que quedó firme. | -- | -- | -- |
| g) | Los costos en que incurra el estado para atender los daños generados. | A la fecha no se ha generado gastos al estado. | -- | -- | -- |

- La Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba los “Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado. En ese sentido, el Informe Final de Instrucción emitido por el órgano instructor no debe considerarse como que contiene un acto decidido, pues es la Autoridad Administrativa del Agua, quien ejerce la potestad sancionadora; por tanto, del análisis del expediente y teniendo en cuenta los criterios expuestos en el numeral precedente, se determina que la infracción detectada debe calificarse como LEVE, correspondiendo imponer una sanción administrativa.

- Que, el administrado no cumplió con la medida complementaria establecida en la Resolución Directoral N° 416-2017-ANA/AAA-HUALLAGA en el artículo 3; que consiste en demoler la construcción de un muro de concreto en la faja marginal de la quebrada Auri, margen derecha, asimismo, la construcción de un puente construido sobre el cauce de la quebrada Auri; ubicado a la altura del jirón Jorge Chávez, comprensión del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco persistiendo hasta la fecha la infracción a la Ley de Recursos Hídricos.
- De la evaluación realizada, se constituye infracción en materia de recursos hídricos, por lo que, teniendo en cuenta los criterios para establecer la sanción descritos en el párrafo precedente y los antecedentes de sanción, la infracción cometida por el señor **CRISOSTOMO JULIO MORENO JAIMES** con DNI: 22968462, será calificada como infracción LEVE; en tal sentido, corresponde imponer una multa equivalente a **DOS (2) UIT** Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, conforme al numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Asimismo, se dispone como medida complementaria, que el infractor en un plazo de treinta (30) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución Directoral; realice la demolición de las obras descritas en el Informe Técnico N° 0160-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 0026-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH06 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR administrativamente al señor **CRISOSTOMO JULIO MORENO JAIMES**, identificado con DNI N° 22968462, por la comisión de la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del artículo 277° del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG.

Artículo 2°.- PRECISAR que el carácter de dicha conducta se califica como LEVE, por lo que el cálculo de la sanción corresponde a **DOS (2)** Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, la cual deberá cancelar en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución, en el Banco de La Nación, a la **Cuenta Corriente N° 0000-877174**, cuya denominación es: **ANA-Multas**; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a esta Autoridad Administrativa del Agua.

Artículo 3°.- SE DISPONE como medida complementaria que el señor **CRISOSTOMO JULIO MORENO JAIMES**, identificado con DNI N° 22968462, realice la demolición de las obras ejecutadas sobre el bien asociado de la quebrada Auri ubicado a la altura del jirón Jorge Chávez, comprensión del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco; en un plazo de treinta (30) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral; **bajo apercibimiento de iniciarse ejecución forzosa por la Unidad de Ejecución Coactiva de la ANA.**

Artículo 4°.- SE DISPONE, que la Administración Local de Agua Tingo María, verifique el cumplimiento de la medida complementaria, e informe a esta Autoridad su cumplimiento.

Artículo 5º.- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.

Artículo 6º.- Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento.

Artículo 7º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor **CRISOSTOMO JULIO MORENO JAIMES**, con domicilio real Jr. Jorge Chávez cdra. 2 - S/N distrito de Castillo grande, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco; así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Tingo María, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE VICTOR DELGADO ALARCON
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA